

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN
EN ESTUDIOS DEL MUNDO HISPÁNICO
In-EMHis**

ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

TÍTULO I. DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PROPIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 2. Denominación, naturaleza, objeto y clasificación

Artículo 3. Objetivos

Artículo 4. Funciones

Artículo 5. Financiación

Artículo 6. Régimen económico y jurídico

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN

Artículo 7. Miembros

Artículo 8. Contratación de personal

Artículo 9. Adscripción y cese del personal investigador y técnico

**TÍTULO III. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANO ASESOR DE LOS
INSTITUTOS**

SECCIÓN 1ª. DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 10. Órganos de gobierno, administración, gestión y asesoría

Artículo 11. Naturaleza, composición, mandato y constitución

Artículo 12. Funciones

Artículo 13. Funcionamiento

SECCIÓN 2ª. DEL DIRECTOR/A

Artículo 14. Naturaleza

Artículo 15. Elección y duración del mandato

Artículo 16. Suplencia

Artículo 17. Nombramiento y cese

Artículo 18. Moción de censura

Artículo 19. Funciones y competencias del Director/a

Artículo 20. Incompatibilidades y complemento retributivo

SECCIÓN 3ª. DEL SUBDIRECTOR/A

Artículo 21. Nombramiento y cese

Artículo 22. Incompatibilidades y complemento retributivo

Artículo 23. Funciones

SECCIÓN 4ª

Artículo 24. Nombramiento y cese

Artículo 25. Incompatibilidades y complemento retributivo

Artículo 26. Funciones

SECCIÓN 5ª. DEL COMITÉ ASESOR EXTERNO

Artículo 27. Comité Asesor Externo. Composición

Artículo 28. Comité Asesor Externo. Funciones

Artículo 29. Comité Asesor Externo. Régimen de funcionamiento

TÍTULO IV. SEGUIMIENTO ANUAL

Artículo 30. Memoria anual

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. MARCO DE REFERENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ENTRADA EN VIGOR

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de un marco de regulación del régimen interno y funcionamiento del Instituto Universitario de Investigación en Estudios del Mundo Hispánico (en adelante In-EMHis). Sus preceptos serán de aplicación preferente, salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.

2. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento Electoral General de esta Universidad, en los respectivos Reglamentos de Régimen Interno que aprueben los diferentes Institutos Universitarios de Investigación, y en su caso, en los Convenios de creación o de adscripción de los Institutos.

TÍTULO I. DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PROPIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 2. Denominación, naturaleza, objeto y clasificación

1. La denominación del Instituto al que corresponde el presente Reglamento es Instituto de Investigación en Estudios del Mundo Hispánico (In-EMHis).
2. El In-EMHis es un Centro de la UCA dedicado fundamentalmente a la investigación en el campo de los Estudios del Mundo Hispánico desde un enfoque multidisciplinar e interdisciplinar, en el que, además, se podrán realizar actividades docentes especializadas, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Las decisiones estratégicas que adopte el In-EMHis se encaminarán a convertirlo en un centro de referencia nacional y un centro de excelencia internacional en la investigación en Estudios del Mundo Hispánico. El instituto agrupa todos sus investigadores de sus diferentes áreas a través de Unidades Especializadas.
3. El In-EMHis se constituye con tres Unidades Especializadas, que representan sus líneas estratégicas:
 - Unidad especializada en Estudios literarios, Lingüísticos y Culturales de la Ilustración a la Contemporaneidad (UELLCIC)
 - Unidad especializada en Liberalismo y Democracia (UELDE)
 - Unidad especializada en Globalización, Modernización y Patrimonio (UEGMP)
4. Cada unidad especializada tendrá un coordinador elegido por los miembros que la componen. Si se produce un giro importante en la orientación investigadora determinado por la naturaleza o incorporación de nuevas líneas de trabajo con una importante representación de sus miembros, el Consejo del Instituto podrá revisar las establecidas, respetando en todo momento una vigencia mínima de ocho años, al objeto de modificar o actualizar lo que entienda pertinente, atendiendo a las prioridades de investigación representativas del Instituto. Cualquier modificación en el número y/o denominación de las Unidades Especializadas deberá ser aprobada por al menos dos tercios de los miembros del Consejo. La propuesta de modificación deberá ir avalada por 1/3 del Consejo, estableciéndose un número mínimo de 5 doctores para poder constituir una nueva unidad. Cualquier cambio al respecto en el

número o denominación, no podrá coincidir con períodos de convocatorias de adscripción al Instituto.

5. Es obligación de la dirección del In-EMHis mantener en todo momento toda su información actualizada en los canales habilitados a tal fin.
6. El objeto de su actividad podrá ser interdisciplinar o especializado, con sustantividad propia y diferente del de los Departamentos, y no deberá producir en ningún caso una duplicidad estructural.
7. El In-EMHis se constituye con carácter de Instituto Universitario propio de Investigación de la Universidad de Cádiz (UCA), tiene dependencia exclusiva de ella. Este Instituto se integra de forma plena en la organización de la Universidad de Cádiz.
8. El In-EMHis tiene su sede central en El Edificio Multiusos Universidad de Cádiz, Avda. Gómez Ulla, 18, segunda planta, 11003, Cádiz.

Artículo 3. Los objetivos del In-EMHis son:

- a. La realización de proyectos de investigación de ámbito nacional e internacional, preferentemente en los marcos europeo e iberoamericano, así como con el Magreby otras regiones de interés.
- b. La gestión y promoción de actuaciones coordinadas con otros centros de la Comunidad Autónoma Andaluza, de España y del resto del mundo en las líneas marcadas por el In-EMHis.
- c. La formación de investigadores y técnicos.
- d. El asesoramiento científico y técnico en los ámbitos de investigación del In-EMHis
- e. La creación de foros científicos especializados en los ámbitos de investigación del In-EMHis.
- g. La atracción del talento a todos los niveles que contribuya a la consecución de los objetivos del In-EMHis.
- h. La promoción de medidas de internacionalización en todos los ámbitos de actividad del In-EMHis.
- i. El fomento de la transferencia científica, al objeto de interactuar con los agentes sociales e institucionales.

Artículo 4. Funciones

Corresponden al In-EMHis, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

- a. Promover, organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación, de acuerdo con los planes generales de investigación de la Universidad de Cádiz, fomentando la realización de proyectos competitivos en todos los ámbitos (regional, nacional e internacional) y la búsqueda de recursos procedentes de distintas fuentes públicas o privadas.
- b. Organizar actividades y cursos de especialización en el ámbito de su competencia.
- c. Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la Comunidad Universitaria en su conjunto, así como de las empresas, entidades públicas y privadas, organizando cursos especializados, seminarios, jornadas, encuentros y cualquier actividad encaminada a tal fin.
- d. Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades

- públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
- e. Fomentar la cooperación entre los integrantes del In-EMHis con otros Centros y Departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
 - f. Fomentar la divulgación de las actividades investigadoras y formativas del In-EMHis, organizando y participando en actividades encaminadas a tal fin.
 - g. Fomentar la movilidad internacional del personal investigador y facilitar la recepción de personal en formación, con especial atención al marco europeo y al de cooperación al desarrollo.
 - h. Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
 - i. Coordinar el uso y la gestión de las infraestructuras y espacios vinculados al In-EMHis.

Artículo 5. Financiación

1. La financiación del In-EMHis se basará en los recursos internos y externos generados por el mismo.
2. Con carácter anual, el presupuesto del In-EMHis será elaborado y aprobado por el Consejo del Instituto, dentro de los plazos fijados por el órgano competente, para su posterior incorporación al Presupuesto de la Universidad de Cádiz.
3. La financiación del In-EMHis procederá de:
 - a. La parte correspondiente a los costes indirectos de los proyectos/convenios/contratos de investigación y transferencia, cuyos responsables sean miembros del In-EMHis, y siempre en cumplimiento de la normativa que al respecto disponga la Universidad de Cádiz.
 - b. Los ingresos que pudieran derivarse de la realización de las actividades que le son propias al In-EMHis.
 - c. Aquellas aportaciones que pueda conseguirse de las agencias de financiación de la investigación en el ámbito, local, autonómico, nacional e internacional.
 - d. Mecenazgo.
 - e. Cualquier otro medio jurídicamente viable y demás derechos que legalmente se establezcan.

Artículo 6. Régimen económico y jurídico

1. El In-EMHis forma parte de la estructura orgánica de la Universidad de Cádiz y, por lo tanto, carece de personalidad jurídica propia.
2. La titularidad de los recursos económicos de los que dispone para ejecutar sus objetivos, programas y proyectos la ostenta la Universidad de Cádiz. Su gestión académica y económica se regirá por las normas de la Universidad de Cádiz y por el presente Reglamento. En el caso de que el In-EMHis colabore en su actividad investigadora con instituciones o empresas, la titularidad de los recursos aportados por las mismas estará regulada en el correspondiente convenio de colaboración, de acuerdo con la normativa de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN.

Artículo 7. Miembros

1. Serán miembros del In-EMHis:

- a. Personal Docente e Investigador propios del In-EMHis
- b. Los profesores doctores de la Universidad de Cádiz que se incorporen al Instituto en las condiciones indicadas en el presente Reglamento, así como cualquier otra exigida en el presente Reglamento Marco o en la restante normativa vigente.
- c. Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
- d. Los investigadores contratados por la Universidad y adscritos al Instituto, de acuerdo con su Reglamento
- e. Personal Técnico y Administrativo de la propia universidad adscritos al In-EMHis.
- f. Doctores con actividad investigadora activa, pertenecientes a grupos de investigación liderados por miembros del In-EMHis (PAIDI).

2. Con carácter general, los miembros del In-EMHis no podrán pertenecer a un segundo Instituto Universitario de Investigación. Excepcionalmente, dicha pertenencia podrá ser autorizada por el Rector/a, o persona en quien delegue, previo informe de la Comisión de Investigación. En cualquier caso, será considerada como excepcional y no podrá prolongarse durante más de dos años.

3. El In-EMHis podrá tener como miembros adscritos a investigadores pertenecientes de otras universidades diferentes de la Universidad de Cádiz y de Organismos Públicos de Investigación, sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la Universidad de Cádiz, en las condiciones que se establezcan en los acuerdos o convenios de adscripción correspondientes.

4. Los profesores propios de los Institutos se adscribirán al Departamento que corresponda, previo informe de este último, con todos los derechos y deberes inherentes a esa condición.

Artículo 8. Contratación de personal

1. Los Institutos Universitarios de Investigación propios, mixtos e interuniversitarios podrán solicitar de la Universidad de Cádiz o de las otras entidades participantes la contratación de investigadores en las modalidades que no impliquen contratación fija y personal técnico o personal de administración y servicios conforme a lo dispuesto en la normativa laboral vigente, siempre con cargo a sus propios recursos, en la forma en la que se indique en su presupuesto.

2. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán realizar convocatorias de proyectos con cargo a sus propios recursos.

Artículo 9. Adscripción y cese del personal investigador y técnico

1. Para solicitar la incorporación como miembro del In-EMHis es imprescindible contar con el aval de la unidad especializada a la que se pretende adscribir (artículo 2.2 del presente reglamento). Además, deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:

- a. Ser personal Docente e Investigador de la propia universidad y realizar de forma

- habitual trabajos de investigación en las materias desarrolladas por el In-EMHis.
- b. Participar en trabajos de investigación, asistencia técnica o creación artística aprobados por el Consejo del Instituto.
 - c. Ser personal de otros Centros de Investigación o Universidades que realicen de forma habitual trabajos de investigación en las materias desarrolladas por el In-EMHis
 - d. Ser Personal en formación con vinculación temporal (para realizar tesis doctorales siempre que el tutor sea personal permanente del In-EMHis).
 - e. Ser Personal contratado temporalmente en la universidad con cargo a programas o proyectos que desarrolle el In-EMHis (proyectos de investigación y contratos con el exterior).
 - f. Ser Personal Técnico y Administrativo de la propia universidad.
 - g. Ser doctor activo perteneciente a grupos de investigación liderados por miembros del In-EMHis (PAIDI).
 - h. Tener producción científica de calidad en los últimos 4 años.

2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro los Institutos.

3. Cualquier investigador que reuniera las condiciones indicadas en el apartado 1 del presente artículo, podrá solicitar su incorporación al In-EMHis, mediante escrito dirigido al Vicerrector/a de la Universidad de Cádiz con competencias en materias de Investigación, el cual solicitará informe al Consejo del Instituto, a través de su Director/a. La Comisión permanente del In-EMHis, atendiendo a lo contemplado en el presente reglamento, emitirá un informe previo que será remitido al Consejo del Instituto. El acuerdo sobre la aceptación o no deberá constar de un informe motivado que deberá ser refrendado por, al menos, la mitad más uno de sus miembros, con independencia del número de asistentes a las sesiones de los Consejos en la que se tratase la solicitud. Para la adopción del acuerdo, el Consejo del Instituto se basará, fundamentalmente, en la adecuación de las líneas de investigación del solicitante a los objetivos del Institutos recogidos en sus Reglamentos propios de funcionamiento. Si la solicitud fuese aceptada por el Consejo del Instituto, se procederá a su tramitación para su aprobación por el Consejo de Gobierno. El plazo desde la recepción de la solicitud hasta la emisión del informe y resolución por el Consejo del Instituto, no deberá sobrepasar el período de un mes.

En caso de que la solicitud fuese rechazada, se podrá recurrir en alzada ante el Rector/a de la Universidad de Cádiz, el cual, a la vista de las motivaciones contenidas en el informe negativo y atendiendo a la coherencia de las líneas de investigación del solicitante, dictará la resolución que proceda según lo establecido en el presente Reglamento. Aceptada la solicitud por el Consejo del Instituto o resuelto favorablemente el recurso de alzada, se procederá a la tramitación de la solicitud para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, acompañada del acuerdo del Instituto, del informe del Departamento al que figure adscrito el solicitante en caso de ser profesor de la Universidad de Cádiz y de cuanta otra documentación se estime pertinente.

4. El cese como miembro del In-EMHis se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a. Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos por iniciativa suya por el Instituto.
- b. Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c. En el caso de profesores de la Universidad de Cádiz por la no renovación de su

condición de miembro por el Consejo de Gobierno al vencimiento del plazo de tres años desde su incorporación.

TÍTULO III. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ORGANO ASESOR DE LOS INSTITUTOS

SECCIÓN I. DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 10. Órganos de gobierno, administración, gestión y asesoría

1. Los órganos de gobierno y de administración del In-EMHis son el Consejo de Instituto, el Director y el Secretario. El órgano asesor es el Comité Asesor Externo.

Artículo 11. Naturaleza, composición, mandato y constitución

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del In-EMHis. El órgano asesor es el Comité Asesor Externo.

2. El Consejo del In-EMHis estará compuesto por:

- a. El Director/a, que lo presidirá.
- b. El Subdirector/a y Secretario/a del Instituto, éste último actuará de secretario/a del Consejo del Instituto
- c. Todos los doctores miembros del In-EMHis
- d. Un representante del personal docente e investigador no doctor adscrito al In-EMHis.
- e. Tres alumnos de doctorado.
- f. Un representante del personal de administración y servicios adscrito al In-EMHis.

3. El mandato del Consejo del In-EMHis será de cuatro años, salvo la representación de los alumnos de doctorado, que se renovará cada dos años.

4. El Director/a del In-EMHis convocará las oportunas elecciones para elegir a los miembros representantes. En los siete días lectivos siguientes a la finalización del correspondiente proceso electoral se procederá a constituir el Consejo del In-EMHis.

5. La Junta Electoral competente será la de la Facultad de Filosofía y Letras.

Artículo 12. Funciones

Corresponden al Consejo del In-EMHis las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aprobar las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Internodel In-EMHis.
- b. Establecer su organización académica y de servicios.
- c. Proponer la elección y, en su caso, remoción del Director/a de Instituto.
- b. Recabar información sobre el funcionamiento del In-EMHis.
- c. Aprobar el plan de actividades.
- d. Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del In-EMHis para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la

- Universidad por el Consejo de Gobierno.
- e. Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto y organizar y distribuir las tareas entre sus miembros.
 - f. Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el Director/a del Instituto.
 - g. Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el In-EMHis.
 - h. Elevar la propuesta de nombramientos y relevos de los miembros del Comité Asesor Externo.
 - i. Proponer y revisar, en caso necesario, la actualización o modificación del número y denominación de las unidades especializadas del Instituto, atendiendo a las líneas prioritarias de investigación vigentes.
 - j. Cualquiera otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 13. Funcionamiento

1. La constitución del Consejo del In-EMHis requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de un mínimo de 2/3 de la totalidad de sus miembros y, en segunda convocatoria, tendrá que estar presente, al menos, 1/3 de sus miembros.
2. El consejo del In-EMHis será convocado como mínimo una vez al semestre. Además, el consejo del Instituto se reunirá a instancias del Director/a del Instituto o por petición escrita de al menos el 20% de sus miembros, debiendo en este caso reunirse el Consejo del In-EMHis en un plazo máximo de 20 días naturales.
3. Los acuerdos del Consejo del In-EMHis serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, salvo que se prevea otro régimen de mayorías en este Reglamento.
4. El In-EMHis contará con una Comisión Permanente formada por el Director/a, el Secretario/a y dos miembros de cada una de las unidades especializadas del In-EMHis. Estos miembros habrán sido elegidos previamente por los investigadores integrantes de las distintas unidades (artículo 2.4 del presente reglamento). Cada unidad puede proponer al Consejo del Instituto nuevas líneas de actuación o modificación de las existentes y avalar las solicitudes de incorporación de nuevos miembros en sus unidades.
5. Serán funciones específicas de la Comisión Permanente:
 - a. Resolver los asuntos ordinarios, de trámite y aquellos otros en los que delegue el Consejo del Instituto.
 - b. Emitir informe previo sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
 - c. Proponer al Consejo del Instituto la modificación de las líneas y/o denominaciones de las Unidades Especializadas, a iniciativa de las mismas, y proponer la creación de nuevas Unidades.
 - d. Supervisar el proceso de evaluación de solicitudes de ayudas recibidas en los periodos estipulados por la convocatoria, antes de someterlas al Consejo para su aprobación.
6. Cualquier otro aspecto sobre el funcionamiento del Consejo del In-EMHis se ajustará

a lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL DIRECTOR/A

Artículo 14. Naturaleza

1. El Director/a del In-EMHis ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria.

Artículo 15. Elección y duración del mandato

1. El Consejo del In-EMHis elegirá al Director/a entre sus miembros doctores con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente a la Universidad de Cádiz.

2. La elección del Director/a se producirá en sesión extraordinaria del Consejo del Instituto convocada al efecto por el Director/a o persona que lo sustituya con ese único punto del orden del día, que será convocado con una antelación mínima de un mes a la expiración de su mandato.

3. Será proclamado en primera vuelta el candidato que logre más de la mitad de los votos válidos del consejo del Instituto a candidaturas oficialmente admitidas, y en segunda vuelta, que se celebrará al día siguiente hábil, la candidatura que obtenga mayoría simple de votos. En caso de empate, se dirimirá por categoría y en caso de ser necesario, por antigüedad. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta, y se proclamará a quien obtenga mayoría simple de votos válidos emitidos.

4. El mandato del Director/a tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.

5. La elección se verificará con los mismos requisitos y procedimiento que se señalan en los Estatutos de la Universidad de Cádiz para la elección del Director/a de Departamento.

Artículo 16. Suplencia

1. En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, el Director/a del In-EMHis será sustituido por el Subdirector/a.

2. El suplente del Director/a solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 17. Nombramiento y cese

1. El Director/a del Instituto de Investigación será nombrado por el Rector/a, una vez proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el BOUCA.

2. Cesará en el cargo a petición propia, por ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos, o como consecuencia de una moción de censura, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Si cesa el Director/a, le sustituirá en funciones el Subdirector/a. El Director/a en funciones procederá a convocar elecciones en el plazo máximo de quince días.

Artículo 18. Moción de censura

1. La moción de censura contra el Director/a podrá solicitarse, mediante escrito dirigido al Vicerrector/a de la UCA competente en materia de investigación, y deberá contar con el apoyo de al menos un tercio de los miembros del Consejo de In-EMHis.
2. Una vez recibida, el Vicerrector/a la remitirá al Director/a del Instituto, que deberá convocar en el plazo de 20 días al Consejo del In-EMHis para el debate de dicha moción, en el que intervendrá necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director/a cuya censura se pretenda.
3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de In-EMHis, con independencia del número de asistentes a la sesión.
4. En el caso de que la moción fuese aprobada, se comunicará al Rector/a y quien sustituya el Subdirector/a procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días hábiles.

Artículo 19. Funciones y competencias del Director/a

Corresponden al Director/a del In-EMHis las siguientes funciones y competencias:

- a. Representar oficialmente al In-EMHis
- b. Presidir y convocar las reuniones del Consejo de In-EMHis, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c. Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del In-EMHis.
- d. Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del In-EMHis a los que concurra.
- e. Proponer al Rector/a el nombramiento y cese del Secretario/a y del Subdirector/a
- f. Supervisar los distintos servicios del In-EMHis y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- g. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, así como aquellas que le delegue el Consejo del In-EMHis y las referidas a todos los demás asuntos propios del In-EMHis que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 20. Incompatibilidades y complemento retributivo

1. El Director/a del In-EMHis, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.
2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del Director/a del Instituto.

SECCIÓN TERCERA. DEL SUBDIRECTOR/A

Artículo 21. Nombramiento y cese

1. El Rector/a nombrará al Subdirector/a del Instituto a propuesta del Director/a, entre los investigadores adscritos al mismo con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente a la Universidad de Cádiz.
2. El Subdirector/a del Instituto cesará a petición propia, por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por decisión del Director/a, o cuando concluya el mandato del Director/a que le propuso.

Artículo 22. Incompatibilidades y complemento retributivo

1. El Subdirector/a del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.
2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del Subdirector/a del Instituto.

Artículo 23. Funciones

Serán funciones del Subdirector/a:

- a. Asistir al Director/a en todas sus funciones.
- b. Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director/a.
- c. Sustituir al Director/a con motivo de ausencia, incapacidad o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

SECCIÓN CUARTA. DEL SECRETARIO/A

Artículo 24. Nombramiento y cese

1. El Rector/a nombrará al Secretario/a del Instituto a propuesta del Director/a, entre los investigadores adscritos al mismo con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente a la Universidad de Cádiz.
2. El Secretario/a del Instituto cesará a petición propia, por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por decisión del Director/a, o cuando concluya el mandato del Director/a que le propuso.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario/a será sustituido por aquel que designe el Director/a.

Artículo 25. Incompatibilidades y complemento retributivo

1. El Secretario/a del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.
2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del Secretario/a del Instituto.

Artículo 26. Funciones

Corresponden al Secretario/a de Instituto las funciones siguientes:

- a) Auxiliar al Director/a y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b) Actuar como Secretario/a del Consejo, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- d) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente.

SECCIÓN QUINTA. DEL COMITÉ ASESOR EXTERNO

Artículo 27. Comité Asesor Externo. Composición.

Los Institutos Propios de la Universidad de Cádiz, sin perjuicio de otros órganos consultivos que se pudieran crear, contarán con un Comité Asesor Externo. Los miembros del Comité Asesor Externo serán propuestos por el Consejo de Instituto, y con el visto bueno de la Comisión de Investigación de la Universidad de Cádiz, nombrados por el Rector. El Comité Asesor Externo estará formado por un mínimo de tres y un máximo de diez personas investigadores o profesionales de alta cualificación y experiencia reconocida en el ámbito de la investigación del Instituto, los cuales no podrán tener relación contractual con la Universidad de Cádiz.

Artículo 28.- Comité Asesor Externo. Funciones

Corresponde al Comité Asesor Externo las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo y a la Dirección del Instituto sobre los temas relacionados con el funcionamiento del Instituto, las áreas científicas, la incorporación de investigadores, la creación de grupos y, en general, sobre la política científica a desarrollar en el mismo, de acuerdo con las líneas de Investigación del Instituto y su Planificación Estratégica.
- b) Elevar al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, si se considera necesario, propuestas de modificaciones pertinentes en cuanto a su funcionamiento, su personal, su espacio e infraestructura, su financiación y líneas de investigación.
- c) Todas aquellas que, a propuesta del Consejo de Instituto, aparezcan recogidas en el Reglamento de funcionamiento Interno del Instituto.

Artículo 29.- Comité Asesor Externo. Régimen de funcionamiento.

El Comité Asesor Externo, que establecerá su propio régimen de funcionamiento, se reunirá al menos una vez al año, pudiendo llevar a cabo sus reuniones, si así lo considerase, de manera virtual. Los miembros del Comité Asesor Externo lo serán por periodos de 4 años. La renovación de los miembros se realizará de forma gradual por porcentajes del 50%, siguiendo las directrices que emanen del Consejo de Instituto.

TÍTULO IV. SEGUIMIENTO ANUAL

Artículo 30. Memoria anual

1. Durante el primer trimestre de cada año, el In-EMHis presentará en la Secretaría General de la Universidad una memoria de las actividades del año anterior, en la que se

incluirán los siguientes aspectos:

- a. Los miembros del In-EMHis a fecha 31 de diciembre del año anterior, con especificación de las bajas e incorporaciones en dicho año.
- b. Las actividades desarrolladas, los proyectos, contratos y convenios financiados.
- c. Las publicaciones, trabajos científicos y patentes realizados por sus miembros.
- d. Las modificaciones habidas en su infraestructura y equipamiento.
- e. Una memoria económica que refleje los ingresos y gastos del año anterior y el presupuesto del presente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres. Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados en este Reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. MARCO DE REFERENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El Instituto fue creado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Decreto 98/2020 de 14 de julio, BOJA núm. 137, de 17 de julio de 2020

El presente Reglamento de Régimen interno responde a lo determinado por el Reglamento UCA/CG07/2013, de 25 de junio de 2013. Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2013. Publicado en el BOUCA núm. 162 y Modificación del reglamento UCA/CG07/2013, de 25 de junio de 2013 marco de funcionamiento de los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.